



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
25/03/2024



NIF: P4610400F



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
25/03/2024

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 30 DE ENERO DE 2024

Asistentes

Sra Alcaldesa
C. Mora Luján

Concejales PSOE

J. J. Susín Luque
C. Campos Malo
B. Nofuentes López
E. Folgado Andrés
Ll. Moral Muñoz
F. J. Hidalgo Vidal
L. A. Fernández Sevilla

Interventor.

J. A. Valenzuela Peral

Secretario.

J. Llavata Gascón

En la Casa Consistorial de la Villa de Quart de Poblet, treinta de enero de dos mil veinticuatro, a las veintitrés horas y treinta minutos (23:30h) se reúnen, los señores Ttes. de Alcalde, anotados al margen, integrantes de la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, D^a Cristina Mora Luján, asistida del Secretario, al objeto de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local.

A la hora señalada la Sra. Presidenta abrió la sesión, tratándose los siguientes asuntos del orden del día.

0.- ACTA ANTERIOR

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes acuerda aprobar el Acta de la sesión anterior, celebrada el día 8 de enero del dos mil veinticuatro, acordando su transcripción al libro oficial correspondiente.

I.- RP 2/2021 RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. (700801K)

En fecha 18/01/2021 D. MIGUEL GUILLOT HOSPITALER, en representación de "AMGEN SEGUROS GENERALES, COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, SOCIEDAD ANONIMA" (actualmente denominada GACM SEGUROS GENERALES) presenta ante este Ayuntamiento, con el número 708/2021 de Registro General de Entrada, solicitud de responsabilidad patrimonial, por daños ocasionados el pasado día 07/03/2020, a consecuencia de un incendio de un contenedor de cartón en la calle la Torreta de Quart de Poblet, al vehículo con matrícula 1997-KBF, siendo propietaria del vehículo la Sra. Pilar González Feliu.

La evaluación económica de la responsabilidad patrimonial reclamada asciende a la cantidad de MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y SEIS CENTIMOS (1.987'86 Euros), según la peritación de la misma aseguradora que reclama el daño sufrido al vehículo asegurado por la misma entidad AMGEN SEGUROS GENERALES, atendiendo al pago efectuado por la misma directamente al taller reparador.





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
25/03/2024



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
25/03/2024

En fecha 03/02/2021, se emite informe de Policía Local, en el que se hace constar que: «(...) El día 7 de marzo sobre las 03:05 horas se recibe caso del CCE 112 informando de contenedor en llamas, hay un coche muy cerca. Personada la patrulla en el lugar, verifican lo informado por el CCE 112 tratándose de trataba de un contenedor de residuos urbanos en llamas. Personada dotación 28211 de bomberos de paterna, extingue el incendio. Que próximo al contenedor se encontraba estacionado un turismo Toyota matricula 1997KBF, el cual resulta con daños en su parte delantera, resultando afectados el paragolpes, faros y capó delantero. Se adjuntan fotos de los desperfectos del vehículo así como del contenedor».

En informe técnico, emitido el 10/05/2021, se deja constancia de que: «(...) Que consta en este Servicio que en la noche del día 6 al 7 de marzo de 2020, en la c/ La Torreta nº 3, se incendió el contenedor de papel/cartón ahí ubicado resultando totalmente calcinado. El mismo día 7 de marzo, se repuso el contenedor».

En fecha 02/07/2021, instruido el procedimiento del que trae causa la reclamación presentada, antes de redactar la propuesta de resolución, se puso de manifiesto al reclamante por plazo de diez días, para alegar y presentar documentos y justificaciones pertinentes, habiéndose presentado por el reclamante alegaciones en fecha 16/07/2021 sin aportar ningún dato novedoso al expediente e indicando que representa a la Sra. Pilar González Feliu (la titular del vehículo afectado).

En fecha 14/09/2021 la Administración le requiere al reclamante que subsane su solicitud inicial por no reunir todos los requisitos señalados en los artículos 5.3 y 5.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a los efectos de acreditar la representación de doña Pilar González Feliu conforme manifiesta el reclamante en las alegaciones presentadas el día 16/07/2021. Asimismo, en fecha 24/09/2021 la Administración le requiere que aporte justificación del pago efectuado por la aseguradora, mediante justificante emitido por la entidad bancaria que efectuó la transferencia o recibo firmado por la asegurada confirmando haber recibido la indemnización.

El reclamante en fecha 22/09/2021 presenta un escrito manifestando que "LA SRA. GONZÁLEZ FELIU NO ES PARTE EN LA PRESENTE RECLAMACIÓN, ya que la indemnización de daños y perjuicios que se solicita a través del presente procedimiento es a favor de GACM SEGUROS GENERALES, S.A., tal como consta expuesto y acreditado en nuestro escrito de reclamación (...) que es quien ha sufrido el perjuicio económico de costear el importe al que ascendió la reparación de daños del vehículo, por importe de 1.987,86 euros ".

Mediante el registro de entrada núm. 17380/2021 de fecha 08/10/2021 el reclamante aporta justificación de la transferencia realizada a favor del taller que le prestaron el servicio a la compañía aseguradora del vehículo afectado.

En el ordenamiento jurídico español, la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas encuentra su fundamento jurídico en el principio genérico de la tutela efectiva que en el ejercicio de los derechos e intereses legítimos reconoce el artículo 24 de la Constitución Española (CE) y, de modo específico,





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
25/03/2024



NIF: P4610400F



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
25/03/2024

en el artículo 106.2 de la propia Constitución al establecer que: «*Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos*».

Respecto a las Entidades Locales, el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), precisa que éstas «*responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa*».

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, norma a la que asimismo remite el artículo 54 de la LBRL, viene a desarrollar el artículo 106 de la CE, cuyo artículo 32.1, determina que «*los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley*».

Es por ello que el desencadenante de la obligación de las Administraciones Públicas de responder de dichas lesiones es, amén de la concurrencia del resto de requisitos que deben darse, la titularidad del servicio público cuyo funcionamiento ha provocado, presuntamente, la lesión declarada.

La relación de causalidad aparece como el nexo de unión entre el obrar o no de la Administración Pública y el daño o lesión que eventualmente pueda padecer el particular como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. De no concurrir la necesaria relación de causalidad, la reclamación deberá desestimarse.

En cuanto que existe la acción de un tercero que provoca el incendio que trae como consecuencia la reclamación de responsabilidad patrimonial solicitada, esta necesaria relación de causalidad queda interrumpida por la acción de éste, ajeno a la Administración.

Por otra parte, no se ha probado que dichos daños estén conectados causalmente con la falta de vigilancia del Ayuntamiento consultante, que no puede exceder de lo razonablemente exigible.

Debe concluirse pues que no concurren en el presente caso el necesario nexo de causalidad para declarar la responsabilidad patrimonial de la Administración.

De este modo, no puede establecerse, atendiendo a lo expresado, en necesario nexo causal entre el daño producido y el funcionamiento del servicio público, lo que determina que no se cumplan los requisitos necesarios exigidos por los artículos 32 y siguientes de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, y jurisprudencia que lo interpreta, para que proceda declarar la responsabilidad patrimonial de la Administración.

Sobre la existencia de nexo causal con el funcionamiento del servicio, la jurisprudencia viene modulando el carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial, rechazando que la mera titularidad del servicio determine la responsabilidad de la Administración respecto de cualquier consecuencia lesiva relacionada con el mismo que se pueda producir. La prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquella de la infraestructura





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
25/03/2024



NIF: P4610400F



Secretaria

material para su prestación no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas, convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos, con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario, como pretende el reclamante, se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro Ordenamiento Jurídico.

Por cuanto antecede, de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 106.2 de la Constitución Española, artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 32.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y artículo 67.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y concordantes,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, acuerda:

PRIMERO. Desestimar la solicitud de responsabilidad patrimonial formulada por D. MIGUEL GUILLOT HOSPITALER en representación de "AMGEN SEGUROS GENERALES, COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, SOCIEDAD ANONIMA", por los daños sufridos el día 07/03/2020 en el vehículo con matrícula 1997KBF propiedad de D^a Pilar González Feliu, cuya indemnización reclama, por cuanto que la necesaria relación de causalidad queda interrumpida por la acción de un tercero, responsable del incendio, ajeno a la Administración, y no concurrir todos los requisitos exigidos por el artículo 32.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

SEGUNDO. Dar traslado del acuerdo que se adopte a la persona interesada y a la compañía aseguradora.

II.- CONVENIO DE SUBVENCIÓN DEL PROYECTO EUROPEO "RAISE DE BAR" ([1671971H](#))

Vista la propuesta de la Concejala de Proyectos Europeos entre el Servicio Español para la Internacionalización de la Educación (SEPIE) y el Ayuntamiento de Quart de Poblet, relativa a la aprobación del Convenio de Subvención para el proyecto europeo "Raise de Bar: Becoming Anti-Racist Schools".

De conformidad con el apartado 3 de la Ficha Técnica del Convenio de Subvención propuesto para su firma, el importe de la mencionada subvención asciende a un total de 250.000 euros, para un proyecto con varios beneficiarios en el marco del programa ERASMUS+.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, acuerda:

PRIMERO. Aprobar el Convenio entre el Servicio Español para la Internacionalización de la Educación (SEPIE) y el Ayuntamiento de Quart de



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
25/03/2024





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
25/03/2024



NIF: P4610400F



Poblet, relativo a un proyecto con varios beneficiarios en el marco del programa ERASMUS+.

SEGUNDO. La aprobación del Convenio citado no conlleva ninguna aportación económica por parte del Ayuntamiento de Quart de Poblet.

TERCERO. Dar traslado del presente acuerdo a los interesados.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las veintitrés horas y cuarenta minutos del día al principio reseñado, la Presidencia levantó la sesión y de los acuerdos en ella adoptados se extiende la presente Acta de que yo, el Secretario, certifico.



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
25/03/2024

